



Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS –DAVALE CONSULTORES, S.C.”

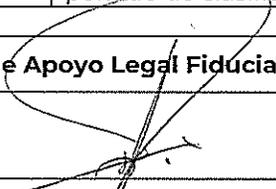
TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE QUINCE (15) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Nombre y fecha del documento	Página en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
<p>Contrato cerrado para la Prestación de Servicios Profesionales que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y “DAVALE CONSULTORES” S.C.; suscrito el 29 de julio de 2022.</p>	<p>1, 2 y 5</p>	<p>Se testa contenido en 5 líneas que corresponde a datos personales de personas físicas como son: número de juzgado y número de expediente de un juicio, y número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave; así como información confidencial entregada con tal carácter por un particular, relativa al número de CLABE interbancaria.</p>	<p>Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y el Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados con motivo de los contratos mencionados, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la</p>



		<p>confidencial respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>De igual forma, los sujetos obligados tienen la obligación de no divulgar a terceros información confidencial entregada con tal carácter por un particular, siempre que tenga derecho a ello conforme a las normas aplicables.</p> <p>Correspondiendo en el caso de mérito, la protección de la información confidencial relativa al patrimonio de una persona moral particular, en términos, además, del Criterio SO/010/2017 aprobado por el INAI.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de clasificación.</p>
--	--	---

Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:	 Luis Antonio Ordaz Maldonado Gerente de Apoyo Legal Fiduciario
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de octubre de 2022



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO", ASISTIDO POR LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO, GERENTE DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO Y POR LA OTRA, EL DESPACHO "DAVALE CONSULTORES", S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR SERGIO ALEJANDRO PALANCARES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

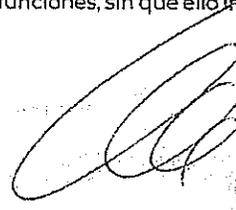
• ANTECEDENTES

- I. Con fecha _____ de 2022, se publicó en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa la notificación emitida por la _____ en el juicio con número de expediente _____, promovido por "Operadora y Mantenidora Golfo Centro", S.A. de C.V., señalando como autoridades demandadas a: (i) Gerente de Operación de Bienes Concesionados y delegado fiduciario; (ii) Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario; y (iii) Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("FONADIN"), constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; solicitando la nulidad de diversos actos emitidos en cumplimiento a los fines del "FONADIN" ("JUICIO").
- II. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL FIDUCIARIO" deberá, entre otros, obrar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta, incisos b) y d) y Décima Cuarta del contrato de Fideicomiso público de administración y fuente de pago número 1936 "FONADIN", "EL FIDUCIARIO" deberá llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de su encomienda fiduciaria, incluyendo aquellas relacionadas con la defensa del patrimonio del "FONADIN".

• DECLARACIONES

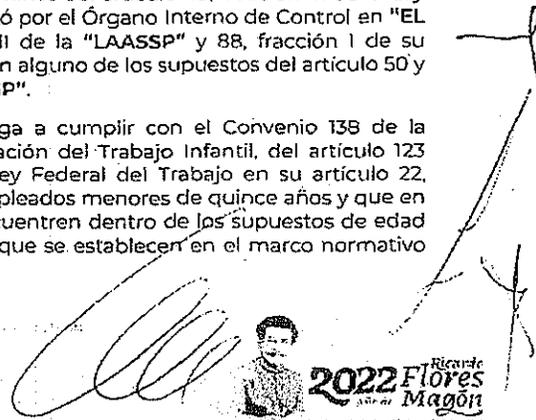
I. "EL FIDUCIARIO" declara que:

- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los numerales 5 y 12, sección "VII. 150000 Dirección General Adjunta Fiduciaria" del Manual General de Organización de Banobras, el C. Enrique Gutiérrez Flores con R.F.C. _____ es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, como se establece en la escritura pública número 137,220 de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría número 9 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80259, el 24 de mayo de 2019, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.



2022 Flores
Ricardo Flores
año de Magón

- I.3 De conformidad con el numeral 7, apartado "III.6.2. 150120 Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario" suscribe el presente instrumento el C. Luis Antonio Ordaz Maldonado, Gerente de Apoyo Legal Fiduciario, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 40 y 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 72, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5 "EL FIDUCIARIO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del comunicado de suficiencia presupuestaria número DGAF/DFE/GE/FARRF/154400/06S/2022 de fecha 27 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Dirección General Adjunta Fiduciaria.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado a "FONADIN" el Registro Federal de Contribuyentes FNI970829JR9.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Piso 10, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR" declara que:
- II.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 92,936 de fecha 30 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Omar Lozano Torres notario 134 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, denominada "DAVALE CONSULTORES", SOCIEDAD CIVIL, cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de toda clase de servicios legales.
- II.2 El C. Sergio Alejandro Palancares Pérez, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo cual acredita mediante la escritura pública relacionada en la declaración inmediata anterior, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL FIDUCIARIO", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.



2022 Ricardo Flores Magón

- II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DCO170918RHS.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- Se encuentra en pleno cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Durango No. 324, Interior 203, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
- II.9 No ha demandado a "EL FIDUCIARIO", ni al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni ha iniciado acciones en contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.
- II.10 "EL FIDUCIARIO" le dio a conocer el aviso de privacidad respecto al tratamiento de los datos personales proporcionados para la elaboración y formalización del presente instrumento, por lo que con la firma de mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, expresa su consentimiento respecto a la publicación de los datos personales contenidos en este Contrato, por tratarse de un instrumento suscrito con un sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que previo a la suscripción de este instrumento, "LAS PARTES" han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que quienes lo suscriben, cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativas necesarias.
- III.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar eficaz y lealmente los servicios jurídicos de su especialidad a "EL FIDUCIARIO" para defender los intereses del "FONADIN" en el "JUICIO" en todas las etapas e instancias procesales que se requiera, desde su inicio hasta su total conclusión, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" reconocen que, las obligaciones materia del presente contrato a que se refiere la Cláusula Séptima para la atención del "JUICIO", son exigibles a "EL PROVEEDOR" desde la fecha de adjudicación de este Contrato. Por lo mismo, "EL PROVEEDOR" reconoce dicha asignación y está de acuerdo en haber recibido físicamente en su oportunidad toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la adecuada atención y tramitación del "JUICIO", en lo sucesivo "SERVICIOS".

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que "EL PROVEEDOR" requiera de algún documento o información complementaria para llevar a cabo la correcta defensa legal, deberá solicitarla a "EL FIDUCIARIO" por escrito, mediante correo electrónico.




Para efectos del cumplimiento al objeto del presente contrato, "EL FIDUCIARIO" otorgó a "EL PROVEEDOR" poder general para pleitos y cobranzas en Instrumento público formalizado ante notario, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" será responsable del ejercicio de dichas facultades.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos en el entendido que dicho importe no está sujeto a ajustes, el cual se desglosa de la manera siguiente:

- Un honorario de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por la contestación y seguimiento integral del juicio, ofrecimiento, presentación y desahogo de pruebas, así por la presentación de promociones, pagaderos contra el último auto de mérito que tenga por contestada la demanda y ofrecidas las probanzas por parte de "EL FIDUCIARIO".
- Un honorario de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., pagaderos contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Fiscal de Justicia Administrativa.
- Un honorario de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., por el combate de la sentencia, en sede constitucional, ante el Tribunal Colegiado de Circuito en curso, pagaderos de la siguiente forma:
 - \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., contra la presentación de la revisión, o la atención del amparo directo según se trate.
 - \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., contra la sentencia definitiva que no admita recurso alguno de defensa.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente instrumento, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR" y en favor de "EL FIDUCIARIO". En consecuencia, salvo que exista convenio entre LAS PARTES, "EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la establecida en esta Cláusula, por los "SERVICIOS".

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDUCIARIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "EL FIDUCIARIO", con la aprobación por escrito del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3. y Cláusula Décima Quinta, en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Piso 10, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 14:30 horas y 16:00 a 18:00 horas y los viernes de 8:30 a 14:30 horas.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de la evidencia documental que acredite la realización de las acciones mencionadas en la Cláusula que antecede, así como del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los "SERVICIOS", para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados y los importes que correspondan.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada mediante archivos PDF y XML a los correos electrónicos luis.ordaz@banobras.gob.mx; valeria.lozano@banobras.gob.mx; angeles.dealva@banobras.gob.mx; cristina.camarena@banobras.gob.mx y juan.fitta@banobras.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A., cuando aplique.

En caso de que el CFDI tenga una fecha de expedición diferente a la fecha efectiva de pago, **EL PROVEEDOR**, con fundamento en el artículo 29, fracción III del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.7.1.29 y 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, deberá emitir el complemento de pago correspondiente y enviarlo a más tardar el día 5 (cinco) del mes posterior a la fecha de pago a los correos electrónicos siguientes: luis.ordaz@banobras.gob.mx; valeria.lozano@banobras.gob.mx; angeles.dealva@banobras.gob.mx, cristina.camarena@banobras.gob.mx y juan.fitta@banobras.gob.mx.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los "SERVICIOS", no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a nombre de "DAVALE CONSULTORES," S.C., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago por los "SERVICIOS".

El pago por la prestación de los "SERVICIOS", quedará condicionada proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP"; en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar la cantidad de que se trate a "EL FIDUCIARIO" más los intereses correspondientes.

Si en forma previa a la conclusión del "JUICIO" se dicta algún acuerdo que contemple una figura que dé por terminado el procedimiento y/o se celebra un convenio conciliatorio favorable a los intereses de "FONADIN", que dé solución definitiva al "JUICIO", se liquidará a "EL PROVEEDOR" la cantidad restante con relación al monto total de su contraprestación.

"EL FIDUCIARIO" se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los "SERVICIOS" faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción de "EL FIDUCIARIO", o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso.

CUARTA. VIGENCIA.

Con independencia de la fecha de firma del presente Contrato, LAS PARTES acuerdan que la vigencia del mismo y de la prestación de los "SERVICIOS" inicia con la adjudicación del presente contrato y concluirá cuando se emita las resoluciones que correspondan y por las que el "JUICIO" haya sido finalizado a través de sentencia ejecutoriada, que no admita recurso alguno, debiendo "EL PROVEEDOR" presentar a "EL FIDUCIARIO" la evidencia documental correspondiente.



2022 Flores
Año de Magón

Una vez concluido el "JUICIO", "EL PROVEEDOR" entregará a "EL FIDUCIARIO" un informe de los "SERVICIOS", debiendo considerar cuando menos, los antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos, debiendo indicar el sentido y resultado de los "SERVICIOS".

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL FIDUCIARIO" podrá ampliarse el objeto y/o el monto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de la garantía señalada en la Cláusula Sexta de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDUCIARIO", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los "SERVICIOS". En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL FIDUCIARIO", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante cheque certificado o póliza de fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL FIDUCIARIO", por un importe equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL FIDUCIARIO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

La fianza deberá presentarse en el horario y domicilio señalado, en el cual deberán de entregarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de "EL FIDUCIARIO" y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL FIDUCIARIO" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:



2022 Ricardo Flores
Año de Magón

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "EL FIDUCIARIO"; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espere al deudor principal o fiado por parte de "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "EL FIDUCIARIO" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

En adición a lo anterior, y en caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL FIDUCIARIO" podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de "EL PROVEEDOR", derivadas del incumplimiento total o parcial al presente contrato y que sean imputables a "EL PROVEEDOR".

Si "EL PROVEEDOR" opta por presentar cheque certificado para garantizar el cumplimiento de este Contrato, deberá exhibirlo debidamente certificado, librado a nombre del Fondo Nacional de Infraestructura, por un monto de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL FIDUCIARIO" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

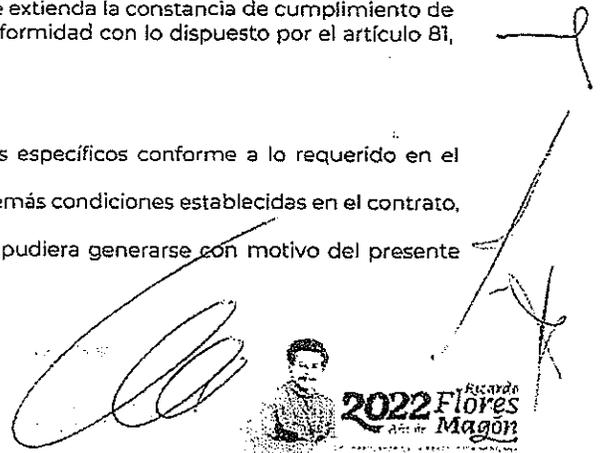
En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL FIDUCIARIO" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL FIDUCIARIO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar los "SERVICIOS" en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.



Handwritten signature and stamp of Ricardo Flores Magón, dated 2022 Flores Magón.

- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL FIDUCIARIO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- f) Prestar los "SERVICIOS" conforme a los procedimientos más adecuados, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención del "JUICIO".
- g) Cumplir con las disposiciones, legales aplicables en la prestación de los "SERVICIOS".
- h) Proporcionar a "EL FIDUCIARIO" los informes a que se refiere en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.
- i) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente contrato, con motivo de la prestación de los "SERVICIOS".
- j) Se obliga a responder por los daños y perjuicios que, en su caso, se llegasen a causar al "FONADIN", por su negligencia o bien, por no interponer de manera oportuna y procedente la defensa que corresponda, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, en el entendido que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el "FIDUCIARIO" se reserva las acciones y/o los derechos que le asisten para hacerlos valer en la vía correspondiente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los "SERVICIOS".
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los "SERVICIOS", será conforme a las condiciones establecidas por "EL FIDUCIARIO" en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" entregará por escrito las constancias de cumplimiento de la prestación de los "SERVICIOS" conforme a las etapas del "JUICIO" descritas en la Cláusula Segunda del presente contrato, en el domicilio de "EL FIDUCIARIO" señalado en la Declaración 1.7 del apartado de declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los "SERVICIOS", a fin de garantizar que el objeto de este contrato se cumpla con la calidad, la oportunidad y la eficiencia requeridas para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL FIDUCIARIO" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL FIDUCIARIO" no estará obligado a manifestar satisfacción alguna respecto de los "SERVICIOS" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL FIDUCIARIO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por la calidad de los "SERVICIOS", de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP" y en los términos de la Cláusula Décima Séptima.



DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y GASTOS.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes y aplicables en el momento de su causación, en el entendido que "EL FIDUCIARIO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Por otra parte "EL FIDUCIARIO" reembolsará al "EL PROVEEDOR" exclusivamente los gastos relativos a los derechos de copias certificadas o pago de honorarios a peritos que, en su caso, fuese necesario hacer intervenir en el "JUICIO", los que deberán estar comprobados y relacionados directamente con "SERVICIOS".

Los gastos antes mencionados, podrán ser cubiertos provisionalmente por "EL PROVEEDOR", a quien le serán reembolsados por el "EL FIDUCIARIO", previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de servicios correspondiente que contengan, de manera correcta, el Registro Federal de Contribuyentes del "FONADIN" (FNI 970829 JR9) y demás datos fiscales, y deberán presentarse al "EL FIDUCIARIO", a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al que fueron erogados, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato, observando en todo momento la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, transmitir o negociar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO" para la realización de los pagos sin su responsabilidad. La falta de cumplimiento de la presente Cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

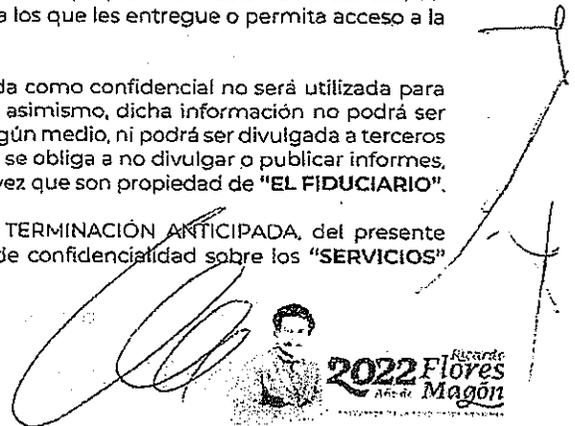
DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL FIDUCIARIO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL FIDUCIARIO" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL FIDUCIARIO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL FIDUCIARIO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los "SERVICIOS" establecidos en este instrumento legal.



2022 Flores
Arce de Magón

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL FIDUCIARIO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL FIDUCIARIO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL FIDUCIARIO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación de los "SERVICIOS" sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a "EL FIDUCIARIO".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación de los "SERVICIOS", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes: (i) cuando la información haya sido recibida antes de la fecha del presente contrato y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable; (ii) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla, y (iii) en caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce la facultad de "EL FIDUCIARIO" de que este último le solicite en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que "EL PROVEEDOR" haya elaborado para la prestación de los "SERVICIOS", incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de esta Cláusula, además de aplicarse la rescisión del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera, "EL PROVEEDOR" deberá sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que, en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte de "EL FIDUCIARIO" de las demás acciones legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario y/o fiduciario, contempladas en las diversas leyes de la materia.

DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL FIDUCIARIO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a Luis Antonio Ordaz Maldonado, Gerente de Apoyo Legal Fiduciario, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los "SERVICIOS".

Asimismo, "EL FIDUCIARIO" sólo aceptará los "SERVICIOS" y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato.

Los "SERVICIOS" se considerarán prestados a satisfacción de "EL FIDUCIARIO" de conformidad con revisión que al efecto realice el administrador del contrato.



En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su consentimiento para que, en tanto los "SERVICIOS" no se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente contrato, no se tendrán por aceptados por parte de "EL FIDUCIARIO".

DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES.

"EL PROVEEDOR" presentará a "EL FIDUCIARIO", un informe bimestral en los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del año en curso, durante la vigencia del presente contrato; en caso de entrega tardía o falta del informe en el plazo señalado, se aplicará una deductiva al pago que corresponda del 1% (uno por ciento) sobre el monto total de la contraprestación que el FIDUCIARIO deba pagar, según la etapa y/o instancia procesal en que se desarrolle el "JUICIO", por cada vez que se presente un evento de incumplimiento, en el entendido que los montos a deducir se deberán aplicar en el CPDI que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a través transferencia electrónica en favor del "FONADIN" en la cuenta que para tales efectos le notifique "EL FIDUCIARIO" por escrito.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL FIDUCIARIO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del "FONADIN", representados por "EL FIDUCIARIO".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad correspondiente sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL FIDUCIARIO".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

Adicionalmente a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones, con fundamento en los artículos 53 de la LAASSP, 95 y 96 del RLAASSP, en caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los "SERVICIOS", "EL FIDUCIARIO", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día de atraso sobre el monto de los "SERVICIOS" que corresponda, de conformidad con el presente contrato.

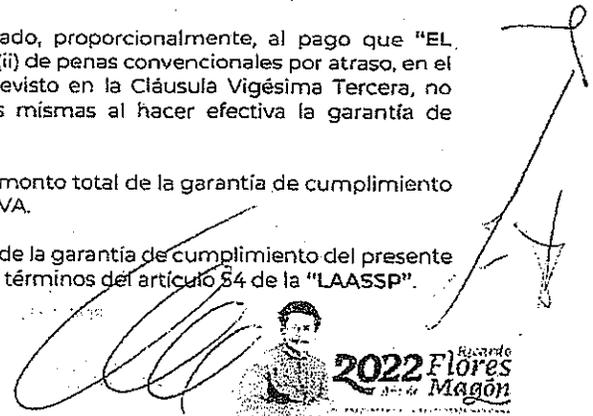
El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la garantía presentada por "EL PROVEEDOR" para asegurar el cumplimiento del Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el monto total del mismo.

Por lo anterior, el pago de los "SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por conceptos: (i) de deducciones y/o (ii) de penas convencionales por atraso, en el entendido que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse, sin exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

EL PROVEEDOR: _____
EL FIDUCIARIO: _____



2022 Ricardo Flores de Magón

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL FIDUCIARIO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del "FONADIN".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL FIDUCIARIO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato de "EL FIDUCIARIO".

DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al patrimonio del "FONADIN", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"EL FIDUCIARIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDUCIARIO", en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relativa con las mismas, obligándose a sacar a "EL FIDUCIARIO" en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia que si por dicho motivo "EL FIDUCIARIO" llegase a erogar alguna cantidad, "EL PROVEEDOR" se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso, se considerará a "EL FIDUCIARIO" como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegase a contratar "EL PROVEEDOR", para la prestación de los "SERVICIOS". Asimismo, "EL PROVEEDOR" responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial, fiscal o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, y con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que "EL FIDUCIARIO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los "SERVICIOS", por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto de éste. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.



2022 Ricardo Flores Magón

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL FIDUCIARIO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL FIDUCIARIO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los "SERVICIOS".

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando, durante la prestación de los "SERVICIOS" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL FIDUCIARIO" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios profesionales, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL FIDUCIARIO".

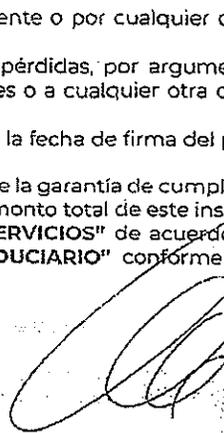
El plazo de suspensión será fijado por "EL FIDUCIARIO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL FIDUCIARIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia durante la prestación de los "SERVICIOS", sin justificación para "EL FIDUCIARIO";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los "SERVICIOS" o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL FIDUCIARIO";
- f) Si no lleva a cabo la prestación de los "SERVICIOS" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato;
- g) Si no proporciona a "EL FIDUCIARIO" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los "SERVICIOS";
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL FIDUCIARIO";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PROVEEDOR" no lleva a cabo la prestación de los "SERVICIOS" de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL FIDUCIARIO" conforme a las cláusulas del presente contrato;

2022 Flores
Año de Magón



2022 Flores
Año de Magón

- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO" en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso d) del presente contrato;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL FIDUCIARIO", durante la prestación de los "SERVICIOS", por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL FIDUCIARIO" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los "SERVICIOS"; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- s) Si se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL FIDUCIARIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDUCIARIO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL FIDUCIARIO" hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDUCIARIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realizara la prestación de los "SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIDUCIARIO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los "SERVICIOS", aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDUCIARIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDUCIARIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FIDUCIARIO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL FIDUCIARIO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause al patrimonio del "FONADIN".

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL FIDUCIARIO" podrá en cualquier tiempo sin su responsabilidad, dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de contar con los "SERVICIOS", y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "FONADIN", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, si las circunstancias lo permiten o en cualquier momento aun cuando dicho plazo no pudiese cumplirse.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la propuesta económica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP"; sin embargo, "EL PROVEEDOR" está conforme en prestar los "SERVICIOS" hasta la total conclusión del "JUICIO".

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo no expresamente previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a las disposiciones relativas contenidas en la "LAASSP", el "RLAASSP", el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

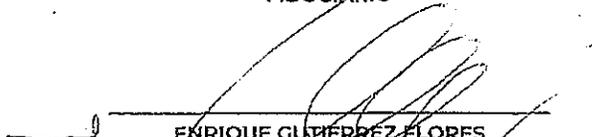
VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y una vez leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y enteradas de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos originales, en la Ciudad de México el día 29 de julio de 2022, quedando un tanto en poder de cada una de "LAS PARTES".

FIDUCIARIO


ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL

ASISTIDO POR


LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO
GERENTE DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO

DESPACHO


SERGIO ALEJANDRO PALANCARES PEREZ
APODERADO



